

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON
RADICADO: 680013103011 2021 00180 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el día 13 de julio de 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 13 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00180-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda formulada a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ contra HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 Y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. En el libelo inicial no se establece con suma claridad el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Deberá excluirse de la demanda toda alusión que se haga al Proceso Ordinario, el cual no se encuentra previsto en el Código General del Proceso, debiendo este asunto ventilarse por el proceso VERBAL. Sírvase corregir.
3. En el mismo sentido, deberá adecuarse el poder conferido a la profesional en derecho, en tanto el mismo se otorga para instaurar “Proceso Ordinario (...)”, el cual como ya se dijo no se encuentra previsto en el estatuto procesal vigente.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico de la pasiva y si el canal digital de esta parte no se conoce, se acreditará con el envío físico de la demanda.

En este sentido se advierte, que la demanda no fue remitida al demandado HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON a su dirección de correo física (Carrera 16 No. 33-44 Plaza de Mercado Central Puesto G-47 Tercer Piso, de la ciudad de Bucaramanga), en tanto desconoce su dirección de correo electrónico, tal como se manifiesta en el libelo inicial.

Conforme lo referido, deberá acreditarse el cumplimiento de la carga aludida, esto es, que se remitió la demanda y sus anexos al demandado. Y de igual manera acreditar lo propio con el escrito de subsanación.

5. Deberá aclarar los rubros que solicita por concepto de Lucro Cesante, pues los mismos no resultan claros.
6. En el mismo sentido, deberá aclarar a qué corresponde el valor que se solicita por concepto de daño emergente, en la cuantía de veinte millones de pesos (\$20.000.000), para cada uno de los contratos que se dicen incumplidos.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON
RADICADO: 680013103011 2021 00180 00

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@endoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda formulada a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ contra HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 30 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c02c5490498104fb017473e997efcfb851f64ab8b8622422db35741ecef0e
Documento generado en 29/07/2021 04:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>